

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	CONSTITUCION DE COMPAÑIA
8	DENOMINACION
9	EMPRESA OPERADORA DE TURISMO
10	PAMIR-VIAJES DE AVENTURA CIA.LTDA.
11	CAPITAL: \$ 1'000.000,00
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	Décimo Octavo de este Cantón, comparecen: Ingeniero Hugo
20	Ulpiano Torres Paredes, soltero; Fabián Rosendo Torres Pa
21	redes, soltero; y Mireya Catalina Beltrán Cáceres, soltero,
22	por sus propios derechos.-Los señores comparecientes son
23	ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad,
24	legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a -
25	quienes de conocerles doy fe; bien instruídos por mí el -
26	Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a la
27	que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la
28	minuta que me presentan para que eleve a instrumento pu-

blico, cuyo tenor literal es el siguiente : " S E Ñ O R

N O T A R I O : En el registro de escrituras públicas a

su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las

cláusulas que son del tenor siguiente: CLAUSULA PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente

contrato las siguientes personas: UNO.- Ingeniero Hugo -

Ulpiano Torres Paredes; DOS.- Fabián Rosendo Torres Pare

des; y TRES.- Mireya Catalina Beltrán Cáceres; Todos los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado

civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, ma

yores de edad y plenamente capaces para contratar y obli

garse. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION. Los comparecientes

manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presen

te instrumento, la Compañía que se denominará "EMPRESA -

OPERADORA DE TURISMO PAMIR-VIAJES DE AVENTURA CIA.LTDA".

En consecuencia con la manifiestación de voluntad, hecha

libremente y con pleno conocimiento de los efectos llama

dos a producir, los comparecientes fundan y constituyen

esta compañía mediante el presente acto de constitución

y declaran que vinculan la manifiestación de voluntad ex

presada en todas sus partes en las cláusulas de este con

trato. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "EMPRE

SA OPERADORA DE TURISMO PAMIR-VIAJES DE AVENTURA CIA.LTDA".

La compañía que se constituye mediante la presente escri

tura pública se regirá por las Leyes ecuatorianas y los

siguientes Estatutos. PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION,

OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO: NATU

1 RALEZA Y DENOMINACION.- "EMPRESA OPERADORA DE TURISMO -
2 PAMIR-VIAJES DE AVENTURA CIA.LTDA", es una Compañía de -
3 nacionalidad ecuatoriana que se rige por las Leyes Ecu-
4 torianas y por disposiciones contenidas en los presentes
5 Estatutos en los que se lo designará simplemente "La Com-
6 pañía". ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá
7 su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de
8 Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer
9 agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador
10 o fuera de él, previa resolución de la junta general de -
11 socios, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes -
12 Estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL. La Compañía
13 se dedicará a ofrecer dentro del Territorio Nacional pla-
14 nes turísticos operados por ellas mismas de acuerdo a -
15 programaciones propias o realizadas por Agencias de Via-
16 jes del Exterior o del país, facilitando todos los servi-
17 cios turísticos. Además tiene como objetivos los siguien-
18 tes: UNO.- La promoción turística de nuestro país en el
19 campo relacionado con la aventura en las diferentes regio-
20 nes del Ecuador; DOS.- Realizar expediciones, ascensiones,
21 excursiones y caminatas a las diferentes montañas, volca-
22 nes, páramos, encañonadas y todo sitio de interés turís-
23 tico como aventura en las regiones Interandina, Costanera,
24 Oriente e Insular del país; TRES.- Dentro de las activi-
25 dades tipo aventura se incluye también el buseo y navega-
26 ción de lagos, ríos, océano; vuelos de alas delta y para-
27 pento; CUATRO. También mantendrá actividades encaminadas
28 a la concientización y mantenimiento del equilibrio eco-

1 lógico, tanto para el turista nacional como extranjero,
2 para lo cual podrá organizar y desarrollar cursos sobre
3 ecología, la naturaleza y fauna de nuestro país. La compa-

4 ñía podrá ampararse en todas las leyes y beneficios de fo-
5 mento turístico, para lo cual podrá importar y exportar
6 todos los bienes relacionados con sus actividades. Para el
7 cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá reali-
8 zar toda clase de actos y contratos sean estos civiles,

9 ~~industriales~~ y mercantiles permitidos por la Ley y rela-
10 cionados con sus actividades. ARTICULO CUARTO: PLAZO Y DU-

11 RACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de

12 CINCUENTA AÑOS, contados a partir desde la fecha de ins-

13 cripción en el Registro Mercantil de la escritura pública

14 de constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compa-

15 ñía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios

16 reunidos en la Junta General en forma expresa y antes de

17 expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo

18 previsto en estos Estatutos. SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL. -

19 ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la

20 Compañía es de UN MILLON DE SUCRES, divididos en mil par-

21 ticipaciones de un mil sucres cada una. ARTICULO SEXTO:

22 REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o dis-

23 minuciones de capital, capitalización y demás asuntos que

24 hagan relación con el capital social, se estará a lo dis-

25 puesto por la Ley. TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES.- AR-

26 TICULO SEPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANS-

27 MISION Y CESION.- Las participaciones son iguales, acumu-

28 lativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por he-

1 rencia o transferirse por acto entre vivos, en beneficio
2 de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si se
3 obtuviere el consentimiento unánime de todo el capital -
4 social, expresado en la Junta General. La cesión se hará
5 por escritura pública y dando cumplimiento con las dispo-
6 siciones de la Ley. ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APOR-
7 TACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado
8 de aportación en el que constará, necesariamente, su carác-
9 ter de No Negociable y el número de participaciones que
10 por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán
11 firmados por el Presidente y el Gerente General de la Com-
12 pañía. CUARTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRA-
13 CION. ARTICULO NOVENO.- La Compañía estará gobernada por
14 la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía
15 y administrada por el Presidente y el Gerente General de
16 la misma. ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La -
17 Junta General de Socios es el órgano supremo de la compa-
18 ñía y se compone de los socios o de sus representantes o
19 mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones
20 que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Com-
21 pañías y los presentes Estatutos exigen. ARTICULO DECIMO
22 PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SO-
23 CIOS.- Son atribuciones y deberes de este Organismo las
24 siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las
25 obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan
26 como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma
27 obligatoria para todos los socios y órganos de administra-
28 ción las normas consagradas en estos Estatutos; C) Elegir

1 y remover por las causas legales señaladas en la Ley, al
2 Presidente y al Gerente General de la Compañía y fijar -
3 su remuneraciones; D) Aprobar las cuentas y los balances
4 que presente el Gerente General; E) Resolver acerca del re-
5 parto de utilidades, consentir en la cesión de las partes
6 sociales y en la admisión de nuevos socios; F) Decidir -
7 acerca del aumento o disminución del capital y la prórro-
8 ga del contrato social; G) Resolver acerca de la disolu-
9 ción anticipada de la Compañía; H) Decidir sobre la ena-
10 jenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía;
11 I) Acordar la exclusión de uno o más socios, de acuerdo
12 con las causales establecidas en la Ley de Compañías; j)
13 Disponer que se entablen las acciones correspondientes -
14 en contra de los administradores; y, K) En general dirigir
15 la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer
16 las funciones que le competen como órganos directivo su-
17 premo de la Compañía y todas aquellas funciones que la -
18 Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro -
19 organismo. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES ORDI-
20 NARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las reuniones de Junta General,
21 serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras, las Or-
22 dinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, den-
23 tro de los tres primeros meses posteriores a la finaliza-
24 ción del ejercicio económico de la Compañía, para tratar
25 sin perjuicio de otros asuntos, el balance anual y los -
26 informes que presente el Gerente General, la formación del
27 fondo de reserva, la distribución de utilidades. Las se-
28 gundas, las Extraordinarias se reunirán en cualquier épo-

1 poca del año. Tanto en la juntas ordinarias como extraor
2 dinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en
3 la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.-
4 Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular
5 reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las Con
6 vocatorias para las reuniones de Juntas Generales Ordinarias
7 y Extraordinarias de Socios, serán hechas por el Presi-
8 dente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho -
9 días de anticipación, por lo menos al día fijado para la
10 reunión, mediante carta suscrita y enviada a la direc-
11 ción registrada por cada uno de los socios en los libros
12 de la Compañía. Las convocatorias expresan el lugar, día
13 fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas
14 las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asun-
15 tos no expresados en la convocatoria. El o los socios -
16 que representen por lo menos el diez por ciento del Capi-
17 tal Social de la Compañía, podrán solicitar por escrito
18 la convocatoria a Junta General, para tratar los asuntos
19 que se indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO.-
20 QUORUM. La Junta General de Socios Ordinaria o Extraori-
21 naria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía
22 y deberán concurrir a ella un número de socios que repre-
23 senten por lo menos más de la mitad del Capital Social.
24 Si la Junta no puede reunirse en primera convocatoria por falt.
25 Si la Junta de quorum, se procederá a convocar a una se-
26 gunda reunión, la que se instalará con el número de socios
27 presentes, debiendo así expresarse en la referida convo-
28 catoria. ARTICULO DECIMO QUINTO. MAYORIA Y RESOLUCIONES.-
Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones

de la junta general serán tomadas por la mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un mil sures. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que éstos tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la junta general, en los términos prescritos en la Ley de Compañías. ARTI-

CULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION. A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ACTAS

Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS. Luego de celebrada la junta general, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en las Ley y los Estatutos.-

Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las

actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO:-

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el

efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO DECIMO NOVENO. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. QUINTO: EL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO: El Presidente de la Compañía.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos; B) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir con el Secretario las actas de dichas juntas; C) Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la Compañía; D) Subrogar al Gerente General en sus fun-

1 ciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste,
2 con todas las facultades dadas por la Ley; y, E) Cumplir
3 con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que
4 le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos .-

5 SEXTO: EL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. -

6 EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será
7 nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio
8 de este cargo no se requerirá ser socio y durará en sus
9 funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinida-
10 mente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Repre-
11 sentación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.

12 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GE-
13 RENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. El Gerente General tiene los

14 más amplios poderes de administración y manejo de los ne-
15 gocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los

16 presentes Estatutos Sociales y las instrucciones imparti-
17 das por la Junta General. En particular a más de la repre-
18 sentación legal de la Compañía, le corresponde cumplir -

19 con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar -
20 todos los actos de administración y gestión diaria de las

21 actividades de la Compañía, orientadas a la consecución
22 de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta Ge-
23 neral Ordinaria de Socios los informes económicos de la -

24 Compañía; C) Formular a la Junta General las recomendacio-
25 nes que considere necesarias en cuanto a la distribución
26 de utilidades y constitución de reservas; D) Nombrar y re-

27 mover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones
28 así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervi-

gilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como
velar por el mantenimiento y conservación de los documentos
de la Compañía; F) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cual
quier otra naturaleza y designar a las personas autoriza-
das para emitir cheques o cualquier otra orden de pago con-
tra las referidas cuentas; G) Librar, aceptar y endosar le-
tras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; -
H) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Ge-
neral de Socios; I) Constituir para los efectos de la Ley,
apoderados o procuradores para los actos que le faculte la
Ley y el presente Estatuto; J) Llevar los Libros Sociales
de la Compañía; y actuar como Secretario de la Junta Gene-
ral de Socios; y, K) Ejercer y cumplir con todas las atri-
buciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los
presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inhe-
rentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento
de su cometido. SEPTIMO. DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE
UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTI-
CULO VIGESIMO CUARTO: FISCALIZACION Y REPARTO DE UTILIDA-
DES.- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de
la Junta General de Socios. Las utilidades se repartirán
a los socios, en proporción a sus participaciones sociales
debidamente pagadas. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EJERCICIO
ECONOMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico -
que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta
y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-
RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva
legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por

1 ciento del Capital Social. En cada ejercicio económico la

2 Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas

3 un cinco por ciento para este objetivo. OCTAVO. DISPOSI-

4 CIONES VARIAS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: NORMAS SUPLEMEN

5 TARIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición

6 estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley

7 de Compañías y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vi-

8 gentes a la fecha en que se otorga la escritura pública

9 de constitución de la Compañía, las mismas que se entender

10 rán incorporadas a estos Estatutos. CLAUSULA CUARTA: SUS

11 CRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El Capital Social de

12 la Compañía es de un millón de sucres, divididos en mil

13 participaciones de un mil sucres cada una. Capital suscri

14 to y pagado por cada uno de los socios fundadores de la

15 siguiente manera: - - - - - CAPITAL PAGADO - - - - - Nro. DE

16 SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	Nro. DE PARTICIPA.
17 Hugo Torres	998.000,00	998.000,00	998
18 Fabián Torres	1.000,00	1.000,00	1
19 Mireya Beltrán	1.000,00	1.000,00	1
20 TOTALES	1'000.000,00	1'000.000,00	1.000

21 De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad

22 de las participaciones en que se divide Capital Social

23 de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan

24 en numerario en su totalidad cada uno de ellos, según se

25 desprende del Cuadro de Integración de Capital antes de

26 tallado y del respectivo Certificado de Integración de

27 Capital emitido por uno de los Bancos de la localidad,

28 el cual se incorporará como documento habilitante a la

JUN 91

08

presente escritura. DISPOSICION TRANSITORIA. PRIMERA. -

Nómbrese como Presidente de la Compañía al señor Fabián

Torres Paredes y como Gerente General de la misma, al

señor Ingeniero Hugo Torres Paredes. DISPOSICION TRANSI

TORIA SEGUNDA.- El abogado patrocinador del presente trá

mite, así como también todos los socios fundadores de la

Compañía quedan facultados para efectuar las sugerencias -

requeridas y conducentes para obtener la legal y debida

aprobación e inscripción del presente contrato de consti-

tución de la compañía de responsabilidad limitada en el

Registro Mercantil del cantón. Usted, señor Notario, se ser

virá agregar las demás cláusulas de estilo y los documen-

tos habilitantes que fueren necesarios para la plena va-

lidez del presente contrato. "Hasta aquí la minuta, la -

misma que queda elevada a escritura pública con todo el -

valor legal y se encuentra firmada por el Doctor Patricio

Vega Dillon, abogado, con matrícula tres mil ciento seten

ta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito. Para la cele-

bración de la presente escritura, se observaron todos los

preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente

a los comparecientes por mí el Notario, se ratifica en -

todas sus partes, para constancia firman conmigo en unidad

de acto, de todo lo cual doy fe.- Entrelineado no puede reu

nirse en primera convocatoria por falta. VALE

C.I. 1703368 11-6

1
2
3 ✓ *Felipe*
4 170750399-9

5
6 *Mireya Bellan*
7 *Mireya Bellan*
8 # 170936828-4
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

27 (Firmado) El Notario, Doctor Remigio Aguilar Aguilar.
28



09

AMOUNT OF 1000,000 \$/00 ★

CAM-004-4

QUITO, 22 DE ABRIL DE 1991

Ciudad y Fecha

Dr. RICHARDO AGUILAR AGUILAR
NOTARIO
18^o
Nº 007971

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de integración de Capital de la Compañía.

EMPRESA OPERADORA DE TURISMO/PAMIR- VIAJES DE AVENTURA CIA. LTDA.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:

VALOR DEPOSITADO

HUGO TORRES PAREDES	\$ 998.000,00
FABIAN TORRES PAREDES	" 1.000,00
MIREYA BELTRAN	" 1.000,00
	"
	"
	"
	"

En consecuencia, el total de la aportación es de .S/. !'000.000,00 UN MILLON
DE SUCRES CON 00/100) x.

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DE LOS ANDES

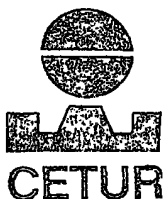
[Handwritten signature]

FIRMAS AUTORIZADAS

Firmas Autorizadas

**Avenida Amazonas 477 Telfs.: 554215 - 554315
 Telex 2214 BANDES-ED Fax No. 564786
 Matriz Quito - Ecuador Casilla 3761**





CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO

Reina Victoria 514 y Roca
Telfs.: 527002 - 527074

P.O. Box 2454
Quito-Ecuador

FAX: 005932-568198
Telex: 21158 DITUR ED

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

QUE

El doctor Patricio Vega Dillon, ha presentado en esta Entidad una solicitud tendiente a obtener autorización para utilizar el término "Turismo" en la denominación "EMPRESA OPERADORA DE TURISMO PAMIR-VIAJES DE AVENTURA CIA. LTDA".

EN USO

De las atribuciones que le confiere la Ley de Turismo

RESUELVE:

Art. 1.-

Autorizar al doctor Patricio Vega Dillon, para que utilice la denominación "EMPRESA OPERADORA DE TURISMO PAMIR-VIAJES DE AVENTURA CIA. LTDA".

Art. 2.-

Esta autorización no exime al doctor Patricio Vega Dillon, de la obligación que tiene de registrar la actividad que va a desarrollar y obtener la Licencia Anual de Funcionamiento en la Corporación Ecuatoriana de Turismo.

Art. 3.-

La autorización que le concede mediante la presente Resolución, podrá ser suspendida temporal o definitivamente si el doctor Patricio Vega Dillon, infringiere la Ley de Turismo o sus Reglamentos.

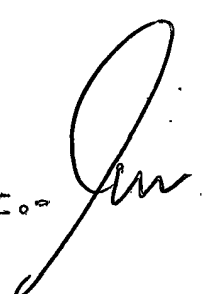
COMUNIQUESE

Dado en Quito, a

12 Abril 1991


Diana Carrasco Alvear
DIRECTORA EJECUTIVA, ENC.

AJUR/
GM/dca
11-IV-91

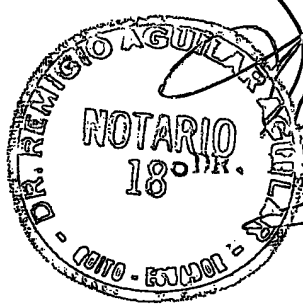
Testado: industriales. NO CORTE.- 

SO.

... otorgé ante mí, en fe de ello confiere esta ^{3ra} COPIA
CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en los mismos -
lugar y fecha de su celebración .-



RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la escritura
matriz de Constitución de Compañía " EMPRESA OPERADORA
DE TURISMO PAMIR - VIAJES DE AVIOPUERTA CIA. LTDA," :
LA APROBACION de la misma, según Resolución número nueve
uno, uno . dos, uno, cero ocho dos seis, de fecha ocho
de mayo de mil novecientos noventa y uno de la Superin-
tendencia de Compañías. Quito, a trece de mayo de mil no-
vecientos noventa y uno.



A large, stylized handwritten signature in the bottom right corner of the page.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número ochocientos veinte y seis del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 8 de mayo de 1991, bajo el número 867 del Registro Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "EMPRESA OPERADORA DE TURISMO PAMIR-VIAJES DE AVENTURA CIA. LTDA.", otorgada el 23 de abril de 1991, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón, Dr. Remigio Aguilar A..- Se fijó un extracto signado con el número 619.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 7379.- Quito, a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-



Gustavo García Banderas
Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO